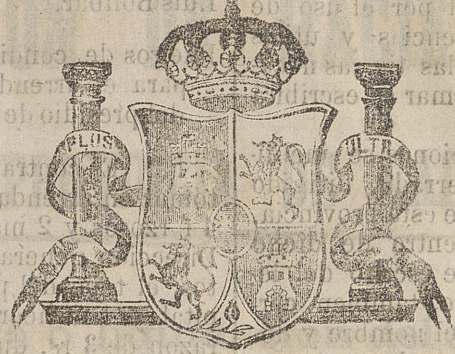
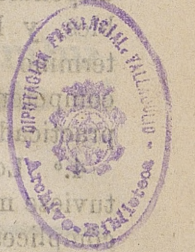


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1857.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jefes. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Enero de 1866.

(Gaceta del 6 de Enero de 1866.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina don Juan de Zavala, Marqués de de Sierra-Bullones, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

La Reina (q. D. g.), por resolución de 15 del pasado mes de Diciembre, se ha servido declarar su primado el título del Reino de Duque de Santa Isabel, con la Grandeza de primera clase aneja al mismo.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio.

«Aranjuez 5 de Enero á las seis y cinco minutos de la tarde.»—El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

«A las cuatro de la tarde he llegado á este punto, no habiéndome sido posible verificarlo antes por el constante temporal de aguas y mal estado del camino. La tropa sin embargo ha llegado bien, y animada de su constante espíritu y entusiasmo por alcanzar á los desleales. Me ocupé en adquirir noticias de la dirección que siguen, y que supongo haya sido la de Tarancón. Al amanecer emprenderé la marcha, y con constancia en ella espero recuperar el tiempo perdido á causa del hundimiento del puente de Fuentidueña, dándol's alcance, y prometiéndome en el menor tiempo posible terminar la misión con que me ha honrado el Gobierno de S. M.

«Aranjuez 5 de Enero á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.»—El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«En vista del aviso de V. E., confirmado por el parte que acabo de recibir, los rebeldes pasaron por Villatobas hoy á las cinco de la mañana, en cuya dirección saldré aprovechando el ferro-carril, prometiéndome no parar hasta darles alcance.»

Segun partes dados por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Granada, Sevilla y demás distritos.

«Valladolid 6 de Enero á las tres y cuatro minutos de la madrugada.»—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Completa tranquilidad en el distrito: los sublevados, segun las noticias que tengo, marchan hacia la Puebla de Sanabria acercándose á Portugal. La columna del Brigadier Portilla ha llegado al anochecer de hoy á Malva, en donde antes habian estado los sublevados. He dispuesto que en Astorga reúna el Gobernador de Leon toda la fuerza de la Guardia civil y Carabineros que tenga disponible para ver de cortarles la retirada á Portugal. Se ha reconcentrado toda la fuerza de estos institutos existente en el distrito en los puntos convenientes.»

Segun parte recibido, en la tarde de ayer habian salido de Zamora fuerzas convenientes con objeto de apoderarse de las barcas que pu-

dieran utilizar los sublevados para atravesar el rio Valderaduey, que necesariamente han de cruzar en la dirección que llevaban hacia Benavente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en Real orden de 5 del actual inserta en la Gaceta, lo que sigue:

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 1.º

El Gobierno de S. M. ha tolerado hasta ahora asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demás provincias, aunque las leyes no las permiten sin previa autorización. Pero viendo por una dolorosa experiencia que en lugar de ser estas asociaciones instrumentos de fines legítimos, son agentes constantes de perturbación en los ánimos y un medio que puede emplearse para alterar la paz pública, por la que V. S. tiene obligación de velar muy especialmente: vista la Real orden de 9 de Julio de 1861, y vistos también los artículos 4.º, 207, 208, 209, 210, 211, 212, y los contenidos en el libro 2.º, título 3.º, capítulo 2.º del Código penal, S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

1.º En cumplimiento del art. 12 de la Real orden citada de 9 de Julio de 1861, procederá V. S. á disolver todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquier otro existan en los pueblos de la provincia de su mando.

2.º Si V. S. lo creyere conve-

niente para la averiguacion de algun delito, mandará intervenir todas las actas, documentos y papeles correspondientes á dichas asociaciones.

3.º En el caso de resistirse ó de evadirse fraudulentamente el cumplimiento de las órdenes de V. S., dispondrá el arresto de los culpables, y los entregará, dentro del término legal, á los Tribunales competentes con las diligencias practicadas.

4.º Lo mismo resolverá V. S. si tuviese motivo para creer que eran cómplices ó auxiliares de la rebelion, ó que se hallan comprendidos en los artículos del libro 2.º, título 3.º, capítulo 2.º del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1866.—Posada Herrera.

Lo traslado á V. por medio de este periódico oficial para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Enero de 1866.—José Gallostra.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 2.023

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la Junta económica de establecimientos penales de esta capital que se insertan á continuación, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller tejar del presidio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del día 9 de enero próximo venidero, ante la referida Corporacion. Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Valladolid 17 de diciembre de 1865.—El G. A., Bernardo de la Sierra.

Pliego de condiciones para la subasta del taller tejar del presidio de Valladolid:

1.º La subasta para el arriendo del tejar del presidio de esta capital se verificará en la misma ante la Junta económica de los Establecimientos penales de esta capital, presidida por el señor Gobernador civil de la provincia; en el sitio, día y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuación.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos escudos.

3.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformando me con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado, me obligo á tomar en arrendamiento el tejar del presidio de Valladolid, y satisfacer á razon de tantos

reales por cada penado, y se expresa la cantidad anual por el uso de los hornos, dependencias y útiles de dicho tejar y de las tierras necesarias. En vez de firmar se escribirá un lema.

4.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia, como presidente; dentro de dicho pliego y en el sobre escrito del lema acompañará otro también cerrado que contenga el nombre y domicilio del licitador y la carta de pago que acredite quedar constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta media hora antes que se fije, para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

6.º Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el mismo que obtengan en el sorteo. Seguidamente se dará lectura por el secretario de las condiciones de la subasta, y, acto continuo, los pliegos que contengan las proposiciones de los postores por el orden de numeracion.

7.º No serán admisibles las proposiciones que dejen de llevar unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion segunda, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipo de la que sirva de regla para la subasta.

8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ella única y exclusivamente, y no queriendo mejorarla, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la que corresponda al lema que haya obtenido el número más bajo del sorteo.

9.º Acto seguido adjudicará el Sr. Gobernador Presidente el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiendo una acta de todo lo actuado, la remitirá á la Direccion general de establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará unido, y se devolverán á los demás proponentes sus respectivos pliegos y garantías.

10. Declarada la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la referida Direccion.

11. El depósito de los doscientos escudos del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sugeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones de arrendamiento se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, remitiéndose 2 ejemplares al ante dicho centro directivo.

Valladolid 16 de Diciembre de 1865.—V.º B.º E. G. A. Presidente

te, Bernardo Sierra.—El Secretario, Luis Bolibar.

Pliegos de condiciones modificado para el arrendamiento del tejar del presidio de Valladolid.

1.º El contratista se obligará á tomar en arrendamiento por 6 años, 4 frzcos y 2 más á voluntad de la Direccion general de establecimientos, el tejar del presidio de esta capital y satisfacer cuando menos á razon de 3 rs. diarios, en los dias de trabajo por cada penado que ocupe, que no podrán ser menos de 20 en los meses comprendidos desde primero de Abril hasta primero de Octubre y en el resto del año los que considere necesarios como igualmente abonar 10,000 rs. anuales, cuando menos, por el uso del tejar, sus útiles hornos y tierras necesarias.

2.º De los productos que cada mes rindiese este arrendamiento, en el primer dia del siguiente, designará el Comandante, de acuerdo con el contratista, la parte correspondiente á cada penado á la que se dará la aplicacion que proceda, segun las disposiciones vigentes en la materia.

3.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura si la estacion lo permite, deberá el contratista tener funcionando el tejar con el número de operarios á que se halla obligado por la condicion primera, y satisfacer el plus marcado en la misma, como tambien la parte correspondiente de lo estipulado por el arrendamiento.

4.º Las herramientas, demás enseres y útiles existentes para la expresada fabricacion que correspondan al Estado en el presidio de esta capital, se entregarán al contratista por inventario siendo obligacion suya devolverlas en estado de buen uso el dia que finalice este contrato.

5.º Como los artículos á que se refiere la condicion que antecede, podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite y el practicar las obras que considere conveniente, en la inteligencia de que al terminar el contrato, han de quedar estos á beneficio del ramo de presidios, y jetándose el contratista en su ejecucion á las condiciones que determina la Direccion general de establecimientos penales, con el fin de que obtenga la seguridad apetecida.

6.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptua el reglamento, siendo diez las horas de trabajo desde primero de Abril hasta treinta de Setiembre y ocho los meses restantes.

7.º Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del Contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de jornales ni al del arrendamiento, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

8.º El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas

que á su discreccion corresponda apreciar: en cuyo caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer de él esta Direccion de establecimientos penales.

9.º El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó más talleres de tejas, ladrillos y valdosas; pero el tipo por hombre, como igualmente el marcado anual por el tejar, sus útiles, hornos y tierras necesarias, no á de ser menos que el fijado en este arrendamiento, en la inteligencia de que el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actual los penados que necesite, á fin de tener completo el número de que trata la condicion primera.

10. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados en en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, ó se sirviese de los que tenia el contratista queda este libre de abonar los plus y arrendamiento del tejar todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razon para prorrogar el contrato, el cual finalizará en el plazo que marca la condicion primera. La Direccion se reserva la facultad de trasladar los penados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

11. La Direccion de los trabajos será exclusiva del Contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en otro objeto sino únicamente en todo lo que corresponda á la expresada fabricacion, ni sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

12. La Vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del Establecimiento, á quien por ordenanza corresponde.

13. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, el Contratista podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del Contratista.

14. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlos al Comandante siempre que este tenga á bien reconocerlos.

15. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja sucursal de depósitos de la provincia, uno en metálico de seiscientos escudos ó un equivalente en títulos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, que deberá otorgarse antes de pasado un mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado debiendo si lo retarda perder dicha fianza de doscientos escudos, con arreglo á la condicion 11 de las del pliego para la subasta.

Valladolid 17 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Luis Bolibar.—V.º B.º, El G. A., Bernardo Sierra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	Repartido en 1864-65.		Existencia del año 1863-64.		TOTAL.		Aplicado á perdones.		TOTAL.		Sobrante.		Se ha debido repartir á razon del 1 por 100.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Peñafiel.	1158	259	37	550	1158	259	5	532	5	532	1152	727	83	800
Peñaflor.	4	250	21	880	41	800	2	967	2	967	44	833	44	900
Pesquera.	2	613	17	880	24	493	1	738	1	738	22	635	26	300
Piña de Esgueva.	2	630	9	700	20	510	1	456	1	456	19	054	22	
Piñel de abajo.	2	010	7	80	19	090	1	355	1	355	17	735	20	510
Piñel de arriba.	1	560	9	700	11	260	»	799	»	799	10	461	12	100
Pobladura de Sotiedra.	1	250	9	700	10	950	»	777	»	777	10	173	11	700
Pollos.	3	562	31	780	35	342	2	509	2	509	32	833	38	
Portillo y su arrabal.	6	334	42	250	48	584	3	449	3	449	45	135	52	250
Pozal de Gallinas.	6	314	26	550	32	914	2	336	2	336	30	578	35	400
Pozaldez.	6	360	43	650	50	010	3	557	3	557	46	453	53	900
Pozuelo de la Orden.	2	020	16	50	18	070	1	282	1	282	16	788	19	400
Puente Duero.	»	468	4	420	4	888	»	343	»	346	4	542	5	200
Puras.	»	972	7	700	8	673	»	615	»	615	8	058	9	300
Quintanilla de abajo.	2	100	10	950	13	050	»	926	»	926	12	124	14	
Quintanilla de arriba.	3	436	14	140	17	578	1	247	1	247	16	329	18	900
«Mombiedro (Granja)».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintanilla del Molar.	1	440	11	040	12	480	»	886	»	886	11	594	13	410
Quintanilla de Trigueros.	1	804	16	670	18	474	1	311	1	311	17	163	19	800
Rábano.	1	862	12	540	14	402	1	022	1	022	13	380	15	500
Ramiro.	1	123	9	100	10	223	»	725	»	725	9	498	11	
Renedo.	3	650	25	930	29	580	2	100	2	100	27	480	31	800
Rioseco.	103	239	71	951	175	190	12	507	12	507	162	683	189	500
Roales.	2	480	18	010	20	490	1	454	1	454	19	036	22	
Robladillo.	»	932	5	750	6	682	»	474	»	474	6	208	7	110
Rodilana.	4	011	30	690	34	701	2	463	2	463	32	238	27	300
Roturas.	»	887	7	410	8	297	»	588	»	588	7	709	8	900
Rubi de Bracamonte.	3	436	20	990	24	426	1	513	1	513	22	913	26	200
Rueda.	14	982	104	160	119	142	8	459	8	459	110	683	128	100
«Foncastin».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
«Torrecilla del Valle».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saelices.	1	874	15	»	6	874	1	198	1	198	15	676	18	100
Salvador.	1	392	11	600	12	992	»	922	»	922	12	070	14	
«Honcalada».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
«San Llorente (Despoblado)».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Cebrían de Mazote.	4	180	21	360	25	540	1	813	1	813	23	727	27	400
San Llorente.	1	467	11	850	13	317	»	944	»	944	12	373	14	300
San Miguel del Arroyo.	2	120	11	05	13	170	»	935	»	935	12	235	14	100
«Santiago del Arroyo».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Miguel del Pino.	4	926	»	700	5	626	»	399	»	399	5	227	6	
San Martín de Valvení.	3	050	22	400	25	450	1	806	1	806	23	644	27	300
«Quinone» (Granja)».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
«San Andrés (Granja)».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Pablo de la Moraleja.	1	334	12	900	14	234	1	010	1	010	13	224	15	300
«Honquilana».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Pedro del Atarce.	4	580	34	950	39	530	2	806	2	806	36	724	42	500
San Pelayo.	»	956	6	560	7	516	»	533	»	533	6	963	8	
San Roman de la Hornija.	2	565	22	500	25	065	1	779	1	779	23	286	27	
San Salvador.	1	514	8	300	9	814	»	697	»	697	9	117	10	600
Santa Eufemia.	4	146	29	650	33	796	2	400	2	400	31	396	36	400
Santervás de Campos.	3	429	29	200	32	629	2	316	2	316	30	313	35	100
Santibañez dn Valcorba.	2	064	6	500	8	564	»	607	»	607	7	957	9	200
Santovenia.	3	700	9	200	12	900	»	705	»	705	12	195	10	700
San Vicente del Palacio.	4	590	24	380	28	970	2	056	2	056	26	914	31	200
Sardon.	1	479	6	070	7	549	»	535	»	535	7	014	8	100
«Sardoncillo (Despoblado)».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
«Retuerta (Coto)».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Serrada.	2	940	27	800	30	740	2	182	2	182	28	558	33	100
«S. Martín del Monte (Despoblado)».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Siete Iglesias.	7	410	25	500	62	910	4	466	4	466	58	444	45	500
«Evan de abajo».	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Cabrereros del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, e indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las ordenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo

entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oídas las reclamaciones que hicieren des-

Cabrereros del Monte 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Francisco Manso Valdés.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Valdetronco.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de las provincia relaciones juradas con arreglo á ordenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les puedan ser irrogados.

Vega de Valdetronco 7 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Tomás Morchon.—Gerónimo Gomez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccion de esta villa y estén

sujetos á aquélla, en la secretaria de esta corporacion y término de treinta dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Benafarces 25 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Juan Alvarez.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.

Instalada la Junta pericial de esta villa, en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccion haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Pozal de Gallinas 30 de Noviembre de 1865.—Por A. del A. El Regidor 1.º Teodoro Hernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponce.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aque-

llos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Urones de Castroponce, 1.º de Diciembre de 1865.—El Presidente, Manuel Rodriguez.—Cayetano Fernandez, Secretario.

VENTA DE TIERRAS.

Se venden extrajudicialmente las tierras de labor que, en el término de Valduquillo, provincia de Valladolid, poseia la señora doña Isabel Martinez de Argüello, que ha fallecido en Madrid.

Las personas que deseen adquirir en todo ó en parte, las doscientas cuarenta fanegas de tierra que próximamente mide dicha heredad, pueden dirigir sus proposiciones con expresion del precio á que pagarían la fanega, al testamento de dicha Señora, don Isidoro Cabañas, que vive en Madrid, calle del Espejo núm. 8, cuarto 2.º

LA PROVIDENCIA.

Colegio de 2.ª enseñanza de 2.ª clase, agregado al Instituto provincial. Campo grande, Acera de Recoletos. núm. 6.

VALLADOLID.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos, de los precios y condiciones se dará razon en la Secretaría del mismo, donde se facilitarán los Reglamentos gratis.

INTERESANTE.

La Empresa de este colegio faltaria á uno de los deberes mas santos, al de la caridad, si, favorecida como se ha visto por el sagrado nombre que lleva, no procurará por su parte aliviar en lo posible la situacion angustiosa que atraviesan las provincias de Castilla.

A principios del presente curso académico destinó algunas plazas de interés, medio-pensionistas y externos «gratis», las cuales se hallan cubiertas: tan luego como vayan alguna se anunciará para su provision.

Ahora ha determinado abrir las siguientes, cuyos precios son la mitad que los estipulados en los Reglamentos.

PLAZAS VACANTES.

Clase de alumnos.	Precios.
12 de internos.	5 rs. diars.

12 de medio-pensionistas 3 id. id.

La admision estará abierta desde el dia 1.º al 15 del próximo Enero. Las solicitudes se dirigirán en pliego cerrado al que suscribe, quien oportunamente pasará comunicacion á los interesados, á domicilio.

Valladolid Diciembre 31 de 1865.—El Director Gerente, Galo Sualdea.

187

LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espندن en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion con arreglo al último modelo.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.